

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0094-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Población.
2.- Tema de la Iniciativa.	Indígena.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 1º. ...</p> <p>I. a la IV ...</p> <p>V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades <i>indígenas</i>, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI ...</p> <p>Artículo 14. ...</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Que reforman los artículos 1º., 14, 16, 20, 20Bis, y 37, todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1º. ...</p> <p>I. a IV ...</p> <p>V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI ...</p> <p>Artículo 14. ...</p>

I. ...

II. - Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y *comunidades indígenas y a las personas con discapacidad* en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y

demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los *pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;*

I. ...

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas **y afro-mexicanas**, así como a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades

federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos y comunidades indígenas **y afro-mexicanas** y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV. a la VIII ...

Artículo 16. ...

I. a la II ...

III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades *indígenas* interesados;

IV. a la VIII ...

Artículo 20. ...

...

Las comunidades *indígenas* deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas

IV. a VIII ...

Artículo 16. ...

I. a II ...

III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanos** interesados;

IV. a VIII ...

Artículo 20. ...

...

Las comunidades indígenas **y afroamericanos** deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de

federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 20Bis. En los asuntos relacionados con el ámbito *indígena*, el Ejecutivo Federal consultará, en forma *previa*, a las *comunidades* indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

Artículo 31. Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades *indígenas*, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades

los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

...

Artículo 20Bis. En los asuntos relacionados con el ámbito indígena **y el afroamericano**, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a dichas comunidades y pueblos, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

Artículo 31. Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas **y afroamericanas**, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

...

Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 37. ...

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades *indígenas*, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

Artículo 37. ...

El Ejecutivo Federal, podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas **y afroamericanas**, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Viloria.